## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Diciembre 04 del año 2003 FLASH 121 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## DEDUCIBILIDAD DE LOS IMPUESTOS: SENTENCIA DE LA CORTE

or boletín de prensa conocido el día de ayer, la Corte Constitucional decretó la inexequibilidad del artículo 114 de la ley 788 de 2002, norma a través de la cual se había dispuesto que, a partir del año 2003, los impuestos de ICA y predial serían deducibles solamente en un 80% del valor pagado.

A consecuencia de esta norma legal, la DIAN ya había interpretado que aquellos impuestos distintos de los dos señalados dentro de la norma, no podrían ser deducidos de la renta; en esta limitación quedaban, entonces, impuestos como el de vehículos, timbre y registro.

Pues bien, debido a vicios de procedimiento en la aprobación de este artículo de la ley 788 de 2002, la Corte sentenció que la dicha norma debía retirarse del ordenamiento legal.

Pero, ¿qué efectos están llamados a producirse a consecuencia de esta sentencia de la Corte?

Primero, las sentencias de inexequibilidad no son retroactivas, sino que deben aplicarse hacia futuro. En el caso concreto de la deducción de impuestos, habremos de tener en cuenta que el impuesto de renta es impuesto de periodo, que solamente nace al finalizar el año gravable. Así, el hecho de que la norma haya tenido vigencia desde enero 1º y hasta la fecha de la sentencia de la Corte y que la sentencia tenga efectos hacia futuro, no significa, para nada, que los impuestos de ICA y predial pagados durante este mismo periodo [enero a noviembre] sean deducibles en el 80%.

Segundo, retirada la norma por inconstitucional, revive la disposición anterior que había sido modificada. Es decir, revive el original artículo 115 del ET, conforme al cual son deducibles el 100% del valor pagado por ICA, predial, timbre, registro, anotación y vehículos.

Tercero, como el impuesto de renta es de periodo, la norma que debe aplicarse es la que esté vigente al cierre del año. En este caso, entonces, al cierre del año 2003, estará vigente nuevamente el original artículo 115 del ET, lo que significa que serán deducibles en el 100% todos los pagos de impuestos señalados.

<sup>\*\*\*</sup> Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.